



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 21 de octubre de 2.025

## **RESOLUCIÓN N° 6.941**

### **VISTO**

El Expediente N° 47158-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 588/2025 – “Adquisición de Materiales Eléctricos” – Resolución N° 280/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 280 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 09 de octubre de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 588/2025 para la “Adquisición de Materiales Eléctricos”, la cual fue adjudicada a la firma QISUR LED S.R.L. (CUIT 30-71577478-6) por la suma de \$ 1.637.270.201,87 (pesos mil seiscientos treinta y siete millones doscientos setenta mil doscientos uno con 87/100).

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** mediante el Informe N°093/25, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, concluye que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, la misma no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 que establece el Presupuesto General del Ejercicio 2025. Igualmente, resulta recomendable, extender la imputación preventiva y definitiva, a los fines de adecuarla al momento de la confección de la Orden de Compra.”*

**QUE** por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 78/25 señala: *“...que el procedimiento bajo análisis cumpliría con los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593/19) y de su Decreto Reglamentario N°087/21.”*. Remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, relacionadas a la presente contratación y a futuras.

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen,

por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 280** de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 09 de octubre de 2.025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

Para la presente contratación:

**1.** Se dé cumplimiento a lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17 (publicación en el sitio web de la Municipalidad).

Para futuras contrataciones:

**2.** Que toda documentación que se incorpore al expediente administrativo, ya sea por parte de la Administración o de los oferentes, debe presentarse en original, copia certificada o incluir constancia de ser copia fiel del original.

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 47158-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.

cn